

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 77 DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada el 07 de diciembre de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la fracción XI del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa en mención, esta Comisión arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es un Órgano del Congreso facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en comento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, fracción I; 53, 56, 61, fracción IV; 62, fracción XVI; 64, fracción I; 78, 242, 243 y 244, fracción IV; 266, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa, materia del presente dictamen, sustancialmente la exposición de motivos refiere:

Como sociedad, tenemos un derecho muy importante el cual es la democracia, el derecho de elegir a quien creamos que sean los mejores perfiles para gobernar nuestro País, Estado y Municipios, es por ello que nosotras y nosotros como

legisladores, debemos velar porque nuestra democracia sea lo más transparente posible y lo mejor ejecutada.

Las elecciones para los gobiernos municipales, son supervisadas y organizadas por el Instituto Electoral de Michoacán, sus órganos desconcentrados como lo son Comités y Consejos Distritales y Municipales, mismos que son integrados por ciudadanas y ciudadanos que buscan contribuir a una democracia sana y transparente, su trabajo es de suma importancia para que antes, durante y después del proceso electoral en turno, sea respetada la voluntad popular emitida en un sufragio, por lo cual debe existir plena confianza y certeza de respeto a esa misma voluntad popular.

La contraloría municipal se encarga del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, por lo tanto, es una figura de suma importancia dentro del ayuntamiento municipal, figura que se debe a la sociedad y no al gobierno, lo que significa que es una de las figuras más importantes dentro de la administración pública, y por la naturaleza del cargo deberá contar con independencia plena para el ejercicio de sus funciones.

Entendemos entonces la necesidad de claridad en todo ejercicio público, más aún el que conlleva el ser contralor municipal, para la rendición de cuentas a la ciudadanía y también para la correcta observación a todo el gobierno municipal en turno.

No podemos permitir que los puestos de la administración pública que están diseñados para un correcto ejercicio, caigan en actos de compadrazgos y simulación, por ello tenemos la responsabilidad de velar y emprender acciones que ayuden a que se blinde de la mejor manera posible el ejercicio del poder público, sin descuidar los derechos de todas las personas, es decir, tomar las medidas necesarias para el beneficio de toda la población.

Hay casos en la actualidad, donde quienes formaron parte de los organismos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, ahora forman parte del ayuntamiento municipal y en varios de estos casos, asumen la contraloría municipal.

Limitemos estas prácticas y no permitamos que esto se preste a malas interpretaciones, porque hay algo claro, el Instituto Electoral de Michoacán es quien vigila la jornada electoral, pero no solo eso, sino que es quien la organiza las elecciones, por lo tanto, no podemos dejar que los Partidos Políticos tengan mayor injerencia, mayores atribuciones que las propias leyes que le asisten, como por ejemplo los representantes de partido ante los distintos organismos descentralizados, debemos de proteger el interés superior que en este caso es una democracia plena y que no beneficie a unos y perjudique a otros desde donde se debe proveer lo necesario para el cumplimiento de una elección que permita reconocer plenamente la voluntad del pueblo.

Quien es electa o electo como presidente municipal, tiene la oportunidad de proponer a los perfiles que crea son los idóneos para realizar la labor encomendada, tiene la oportunidad de que se realice un gobierno como lo marca la Ley, en el caso de la propuesta a contralor municipal, se hace a través de una terna que el cabildo deberá aprobar, lo que significa que tres ciudadanas o ciudadanos tienen la posibilidad de estar en un espacio en la administración pública que es de mucha importancia, ya que prácticamente se cuida cada paso que se da un ayuntamiento y que mejor que sea un ciudadano o ciudadana que no tenga nada que ver con el grupo político en turno, porque eso le beneficia a nuestra democracia y por lo tanto a toda la población.

Las funciones que están delegadas por la ley, deben estar respaldadas por una persona que entienda eso, que no hay nada ni nadie por encima de la misma, que entienda que para que todo funcione de una manera correcta, el desempeño de lo individual, en este caso de la contraloría municipal, deberá atender a lo que se marca en las disposiciones jurídicas y no en beneficio de una o algunas personas, es una parte importante dentro del organigrama municipal, por ello, debemos encaminar a que los gobiernos municipales elijan a los mejores perfiles para ocupar esa posición.

Seamos partícipes de acciones que buscan proteger a nuestro sistema democrático, a un sistema que tiene la finalidad de ser transparente y de ver primero por los intereses de una sociedad y no de los intereses personales de algunas personas que acceden a puestos de elección popular con fines distintos a los que nos marca la ley. Podemos seguir contribuyendo en el fortalecimiento de este sistema democrático que tantos años nos ha costado, protejamos a las instituciones que se han construido a raíz de las necesidades de los gobernados, busquemos siempre el beneficio de la población, por sobre todas las cosas.

En ese tenor, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa que pretende reformar sustancialmente, por lo que consideramos que la propuesta de reforma es esencial este tipo de acciones para prevenir controversias y garantizar efectividad en los procesos, así como promoviendo la participación de perfiles actos para desempeñar tales funciones como son las de Contralor Municipal.

En resumen esta propuesta no solo aborda cuestiones administrativas y de combate a la corrupción en los Gobiernos Municipales, sino que también refleja una visión integral para regular las malas prácticas dentro de los procesos electorales.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I,

53, 61 fracción IV, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracciones I y III, 78, 242, 243, 244 fracción IV y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 77...

I. al VII... (...)

IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;

X. No haber formado parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso electoral anterior inmediato, ya sea ordinario o extraordinario; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de enero de 2024.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx